



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. DE 2020

()

Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las competencias asignadas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 149 del Decreto ley 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 señala, entre otros aspectos, que “el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.”

Que mediante el Decreto Ley 403 de 2020, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, se dictaron normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, y se consagró en el artículo 61 que el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno, con el fin de que este sirva de insumo para el control fiscal externo sobre actos o hechos que involucren recursos públicos y/o afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, y que a su vez, éste contribuya a la armonización y eficacia del sistema de control interno de gestión.

Que el nuevo modelo del control fiscal y el esquema de articulación que debe darse con el control interno implica el fortalecimiento de las oficinas de control interno con perfiles y competencias especiales, para lo cual el artículo 149 del decreto 403 señaló que para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

Que el citado artículo señala que, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.

Que la Ley 617 de 2000 establece los criterios para la categorización de las entidades territoriales teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Que se hace necesario establecer requisitos y perfiles diferenciales, previendo mayores exigencias en conocimientos y experiencia para aquellas entidades que por su naturaleza, especialidad, especificidad de las funciones y presupuesto que administran requieren de exigencias diferenciales, así como de competencias comunes que deben acreditar quienes aspiren a ocupar los empleos de jefes de control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva orden nacional y territorial.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página del Departamento Administrativo de la Función Pública, **del xx al xx de xx** de 2020, para comentarios de la ciudadanía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Que se hace necesario modificar el Decreto 1083 de 2015 para regular las competencias y requisitos específicos para ocupar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, para lo cual se adicionará un capítulo al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, tendrá un nuevo Capítulo 8 con el siguiente texto:

“CAPITULO 8

COMPETENCIAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA, ASESOR, COORDINADOR O AUDITOR DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

“ARTÍCULO 2.2.21.8.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, para lo cual se tendrán en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.21.8.2 Competencias específicas para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial. Adicional a las competencias comportamentales comunes a todos los servidores públicos, las competencias que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, serán las siguientes:

Competencia	Conductas asociadas
1. Liderazgo Guiar y dirigir grupos y establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.	Mantiene a sus colaboradores motivados. Fomenta la comunicación clara, directa y concreta. Constituye y mantiene grupos de trabajo con un desempeño conforme a los estándares. Promueve la eficacia del equipo. Genera un clima positivo y de seguridad en sus colaboradores. Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones. Unifica esfuerzos hacia objetivos y metas institucionales.
2. Creatividad e innovación Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.	Aprovecha las oportunidades y problemas para dar soluciones novedosas. Desarrolla métodos innovadores de trabajo y hace uso de nuevas herramientas tecnológicas. Ofrece respuestas alternativas y se arriesga a romper esquemas tradicionales. Inicia acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas específicas.

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

3. Construcción de relaciones Establecer y mantener relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas a la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales.	Fomenta redes de trabajo y cooperación para la consecución de objetivos. Comparte información para establecer lazos o alianzas estratégicas. Interactúa con otros de modo efectivo y adecuado.
4. Planeación Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.	Anticipa situaciones y escenarios futuros con acierto. Establece objetivos claros y concisos, estructurados y coherentes con las metas organizacionales. Traduce los objetivos estratégicos en planes prácticos y factibles. Busca soluciones a los problemas. Distribuye el tiempo con eficacia. Establece planes alternativos de acción.
5. Iniciativa Anticiparse a los problemas iniciando acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas concretas.	Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos. Reconoce y hace viables las oportunidades.
6. Toma de decisiones Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión.	Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar. Efectúa cambios complejos en el ejercicio de sus actividades o funciones asignadas, cuando detecta problemas o dificultades para su realización. Decide bajo presión. Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre.
7. Trabajo en equipo Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando	Coopera en distintas situaciones y comparte información. Aporta sugerencias, ideas y opiniones.

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.	Expresa expectativas positivas del equipo y de sus miembros. Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de estas en la consecución de los objetivos grupales. Establece diálogo directo con los miembros del equipo, permitiendo compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
8. Experticia profesional Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.	Orienta el desarrollo de proyectos especiales para el logro de resultados de la alta dirección. Aconseja y orienta en la toma de decisiones en los temas que le han sido asignados. Asesora en materias propias de su campo de conocimiento, emitiendo conceptos, juicios o propuestas ajustados a lineamientos teóricos y técnicos. Se comunica de modo lógico, claro, efectivo y seguro.

ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes, como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública para ocupar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces.

Parágrafo. Para los empleos de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces del nivel nacional a ser nombrado por el Presidente de la República, la evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar estos empleos será adelantada por el Departamento Administrativo la Función Pública la evaluación del aspirante o aspirantes. entidad que le informará al Presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Para el nivel territorial el nominador deberá evaluar las competencias con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

ARTÍCULO 2.2.21.8.4 Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Entidades con un presupuesto total superior a los 100,000,000,001 mm

- Título profesional
- Título de posgrado
- Siete (7) años de experiencia profesional, los cuales se deben acreditar de la siguiente forma:
 - Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna, y
 - Tres (3) años de experiencia profesional en el ejercicio de funciones directivas o gerenciales

Entidades con un presupuesto total entre 10,000,000,001 y 100,000,000,000 mm

- Título profesional
- Título de posgrado
- Cinco (5) años de experiencia profesional, los cuales se deben acreditar de la siguiente forma:
 - Tres (3) años de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna, y
 - Un (1) año de experiencia profesional en el ejercicio de funciones directivas, gerenciales o de coordinación de grupos internos de trabajo, y
 - Un (1) año de experiencia profesional

Entidades con un presupuesto total inferior a 10,000,000,000 mm

- Título profesional
- Título de posgrado
- Tres (3) años de experiencia mínima relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna

Parágrafo 1. Para efectos de la determinación del presupuesto al que hace referencia el presente artículo, se sumará el presupuesto total de los fondos especiales sin personería jurídica o, con personería jurídica y sin planta de personal, al presupuesto total de la entidad que lo administre.

Parágrafo 2. Para las entidades con un presupuesto total superior a los 100,000,000,001 mm de que trata el presente artículo, se podrá solicitar en el Manual de Funciones cursos específicos o certificaciones, nacionales o internacionales, en Auditoría Interna, Auditoría Gubernamental, Riesgos Operativos o de Gestión, Riesgos

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

Financieros, Riesgos de Fraude, Riesgos de Corrupción, Riesgos Informáticos y/o Mercado de Valores, entre otras materias específicas de control interno.

ARTÍCULO 2.2.21.8.5 Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial deberán acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la Ley:

Departamentos de categoría especial y distritos y municipios de categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado
- Cinco (5) años de experiencia profesional, los cuales se deben acreditar de la siguiente forma:
 - Tres (3) años de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna, y
 - Un (1) año de experiencia profesional en el ejercicio de funciones directivas, gerenciales o de coordinación de grupos internos de trabajo, y
 - Un (1) año de experiencia profesional

Departamentos de primera y segunda categoría, y distritos y municipios de segunda, tercera y cuarta categoría

- Título profesional
- Título de posgrado
- Tres (3) años de experiencia profesional, los cuales se deben acreditar de la siguiente forma:
 - Dos (2) años de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna, y
 - Un (1) año de experiencia profesional en el ejercicio de funciones directivas, gerenciales o de coordinación de grupos internos de trabajo

Departamentos de tercera y cuarta categoría, y distritos y municipios de quinta y sexta categoría

- Título profesional
- Un (1) año de experiencia profesional de la cual como mínimo seis (6) meses deben estar relacionados con asuntos de control interno o auditoría interna.

Parágrafo. Para las entidades de Departamentos de categoría especial y distritos y municipios de categoría especial y primera de que trata el presente artículo, se podrá solicitar en el Manual de Funciones cursos específicos o certificaciones, nacionales o internacionales, en Auditoría Interna, Auditoría Gubernamental, Riesgos Operativos o de

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

Gestión, Riesgos Financieros, Riesgos de Fraude, Riesgos de Corrupción, Riesgos Informáticos y/o Mercado de Valores, entre otras materias específicas de control interno.

ARTÍCULO 2.2.21.8.6. A los jefes de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, que a la fecha de expedición del presente decreto estén nombrados en propiedad, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados al momento de la posesión.

ARTÍCULO 2.2.21.8.7 *Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna.* Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno o auditoría interna, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

- Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistema de Control Interno.
- Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- Actividades de auditoría o seguimiento.
- Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
- Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
- Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
- Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional
- Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
- Valoración de riesgos y efectividad de controles.
- Las demás funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.

ARTÍCULO 2.2.21.8.10 *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

Decreto por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO